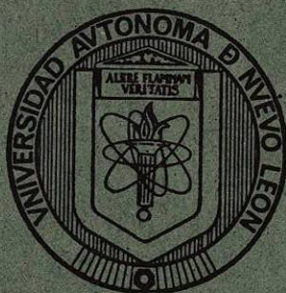


UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON  
FACULTAD DE ECONOMIA



EL FEDERALISMO FISCAL EN MEXICO  
EVALUACION DE LA POLITICA Y DISTRIBUCION  
DE PARTICIPACIONES FEDERALES

TRABAJO

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN ECONOMIA  
OPCION "C" PRESENTA

Roberto García Ramírez

6  
MONTERREY, N. L.

AGOSTO DE 1985

T

HJ2466

G3

C.1

500



1080064117

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON  
FACULTAD DE ECONOMIA



EL FEDERALISMO FISCAL EN MEXICO  
EVALUACION DE LA POLITICA Y DISTRIBUCION  
DE PARTICIPACIONES FEDERALES

TRABAJO

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN ECONOMIA  
OPCION "C" PRESENTA

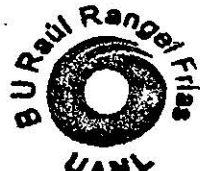
*Roberto García Ramírez*

T  
HJ 2466  
G3



Biblioteca Central  
Magna Solidaridad

F tesis



FONDO  
TESIS LICENCIATURA

# I N D I C E

## I N T R O D U C C I O N

CAPITULO 1	EL FEDERALISMO FISCAL EN LA TEORIA Y PRACTICA DE LAS FINANZAS PUBLICAS	3
CAPITULO 2	EL FEDERALISMO FISCAL EN MEXICO	10
CAPITULO 3	ANALISIS DE LA DISTRIBUCION DE LAS PARTICIPACIONES	22
	3.1 MAGNITUD DE LAS PARTICIPACIONES, CAPACIDAD FISCAL Y ESFUERZO TRIBUTARIO.	22
	3.2 EVALUACION DE LOS RESULTADOS DE LA DISTRIBUCION DE LOS DIFERENTES FONDOS DE PARTICIPACIONES.	33
CAPITULO 4	PERSPECTIVAS DEL FEDERALISMO FISCAL EN MEXICO.	51
CAPITULO 5	RESUMEN Y CONCLUSIONES	57
	ANEXO ESTADISTICO	60
	BIBLIOGRAFIA	72

## I N T R O D U C C I O N

El concepto de federalismo fiscal ha venido cobrando relevancia en los textos de finanzas públicas. En nuestro país pocos estudios se han realizado sobre este tema.<sup>1/</sup> Dada la importancia y evolución que el federalismo fiscal esta teniendo en México resulta relevante profundizar en el análisis -- del cumplimiento de sus objetivos.

La cantidad de recursos que las finanzas locales (gobiernos estatales y locales) involucran han crecido en los últimos años. Ello ha sido -- resultado de la importancia y evolución de las participaciones que el go--- bierno federal otorga a los gobiernos locales en cumplimiento a la ley de -- coordinación fiscal que fue aprobada por el Congreso de la Unión a fines de 1978, para aplicarse a partir de 1980.

A pesar del dinamismo de los ingresos locales, la mayoría de las -- entidades federativas en el país no tienen los recursos suficientes para -- hacer frente a la demanda de servicios públicos. El gobierno central a -- través de subsidios y gastos federales adicionales a las participaciones a -- poya a los gobiernos locales en el cumplimiento de sus funciones. El desa-- rrollo de la coordinación en materia de gasto entre la federación y los go-- biernos locales no ha sido muy efectivo a pesar que existen programas donde se contempla esta problemática. Tal es el caso de los Convenios Unicos de Coordinación (CUC's).

---

<sup>1/</sup> Un estudio extensivo sobre el tema es la tesis "Federalismo Fiscal, el caso de México", Pablo, Armida, ITAM. 1983.

Estos convenios son el medio por el cual se armonizan todas las acciones parciales que el gobierno central confronta con cada uno de los estados. Sin embargo, los montos que se manejan son poco significativos y no han venido creciendo en importancia como es el caso de las participaciones.

Para entender el federalismo fiscal es necesario analizar, el lado del gasto y de los ingresos; sin embargo, dada la importancia de las participaciones en el comportamiento de este último, el presente trabajo se concentrará en el análisis de los coeficientes de participaciones federales y en el cumplimiento de los objetivos que están explícitos en la Ley de Coordinación Fiscal.

El trabajo se divide en 5 capítulos, el primero analiza el federalismo fiscal en el marco de la teoría normativa de las finanzas públicas. El segundo se concentra en la naturaleza y evolución de la coordinación fiscal en México hasta la actual Ley de Coordinación Fiscal 1985. El tercero estudia si los montos de las participaciones federales de acuerdo a la fórmula de distribución de las mismas corresponden a los objetivos que se plantean en la Ley de Coordinación Fiscal, distinguiéndose entre la asignación del Fondo General y la de los fondos complementarios. En el primer caso, se evalúa si las participaciones a través del Fondo General se distribuyen de tal manera que premien el desarrollo económico y esfuerzo fiscal de las entidades federativas. En el segundo, se analiza si la distribución del fondo financiero complementario y el fondo de fomento municipal cumplen el objetivo de hacer llegar mayores recursos a las entidades federativas de menor desarrollo relativo. El capítulo cuarto se concentra en las perspectivas del federalismo fiscal en nuestro país. Finalmente, en el capítulo quinto se consideran el resumen y conclusiones de este trabajo.



CAPITULO 1. EL FEDERALISMO FISCAL EN LA TEORIA Y PRACTICA DE LAS FINANZAS PUBLICAS.

El federalismo fiscal implica una estructura jerárquica de múltiples gobiernos en donde cada individuo de la sociedad es ciudadano de más de un gobierno. Esta característica añade un problema adicional a la teoría de las finanzas públicas.

México es un caso claro de federalismo fiscal con un gobierno federal, 31 entidades federativas y 2 378 municipios. Cada individuo o ciudadano mexicano, cae dentro de la jurisdicción de estas tres distintas entidades gubernamentales. La diversidad en problemas fiscales se puede concebir por la gran diferencia en niveles de desarrollo económico entre las entidades gubernamentales además de la estructura jurídica de estas entidades. Existen estados como Oaxaca con 570 municipios y con ingreso pre-capita bajo, en contraste con Baja California con ingreso per-capita mucho más alto y con sólo 4 municipios.

La intervención del gobierno en la economía depende de las "fallas" del sistema de mercado y cuando esto lo explica la teoría normativa se concentra en la situación de un gobierno único. El caso más relevante de existencia de externalidades y la producción con costos decrecientes normalmente se analiza y justifica la intervención del gobierno para permitir la maximización del bienestar social.

Así, las reglas de decisión para lograr el óptimo del sector público son fáciles de describir, sin embargo, su aplicación a las situaciones del mundo real son complicadas, especialmente al considerar una estructura de gobierno federalista donde existe más de una unidad gubernamental.

El problema se centra en el hecho de que un individuo es ciudadano al mismo tiempo de varios niveles de gobierno y no de un sólo.<sup>1/</sup> Puede presentarse el caso de que el gobierno central pretenda desincentivar el consumo de cierto bien, a través de un impuesto, suponiendo una externalidad negativa existente pero que, sin embargo, desde la perspectiva de un gobierno local no exista esta externalidad. El problema se complica con la existencia de la movilidad de la población. Esta situación particular se presenta en mayor medida en los países en vías de desarrollo que tienen pocas áreas industriales o metropolitanas que son focos de atracción para las áreas marginadas donde la población tiende a emigrar en busca de empleo mejor remunerado.<sup>2/</sup>

En principio se debe señalar que los beneficios o incidencia de los bienes y servicios públicos o sociales están sujetos a una limitación espacial y así, cada bien o servicio debe ser decidido y pagado en relación a la jurisdicción donde se concentran los beneficios. Este principio lleva la teoría al concepto de tamaño óptimo de la comunidad.<sup>3/</sup>

1/ Ver Head H.G. Public Goods and Public Welfare, Duke Univ. Press, 1974. Cap. 12 donde trata la teoría de bienes públicos y los gobiernos con niveles múltiples

2/ Para ilustrar este problema cabe mencionar que actualmente, el área metropolitana de Monterrey recibe cerca de 60,000 personas anuales. El problema de movilidad de la población en el caso de México se agudiza por la cercanía con E.U. presentándose el fenómeno de migración, no sólo hacia áreas metropolitanas como el D. F., Monterrey y Guadalajara sino, hacia E.U.

3/ Ver Musgrave, R. Y Musgrave, P. Public Finance in theory and practice, Mc Graw, Hill-Kogakusha Ltd, 1980.

Una conclusión a que lleva la teoría de los bienes públicos con la inclusión del federalismo es que se alcanza el óptimo cuando cada unidad gubernamental puede maximizar su propia versión del bienestar social.

Hay autores que justifican la existencia de los gobiernos locales y concluyen que las decisiones deben ocurrir al nivel más bajo de la jerarquía gubernamental<sup>4/</sup> y que es consistente con los objetivos de eficiencia en asignación de recursos y equidad distributiva. La justificación más fuerte de lo anterior, es el hecho de que los gobiernos más representativos alcanzan sus objetivos mientras más cerca este el gobierno de sus ciudadanos conociendo, así, mejor sus demandas, utilidades o costos.

Sin embargo, los gobiernos centrales a nivel más alto también justifican su existencia tanto en el campo de asignación de recursos como en el de distribución. Es comunmente aceptado que los gobiernos federales son -- apropiados para resolver las cuestiones distributivas que eviten inconsistencias entre gobiernos. Por otra parte, el tamaño óptimo de la unidad del -- gobierno será diferente en el espacio regional en cada caso específico de un servicio con costos decrecientes o con externalidades.

A pesar de que es comunmente aceptado que se debe asignar funciones de equidad distributiva a los gobiernos centrales, sin embargo, no es claro el consenso sobre el permitir decisiones redistributivas a gobiernos locales.

---

<sup>1/</sup> Stigler, George "Tenable Range of Functions of local goverment". en Federal Expenditure Policy for Economics Growth and Stability, Wash. D.C. 1957.

Si debido a la existencia de externalidades y de bienes con costos decrecientes, los gobiernos locales dan origen a un déficit y están impedidos de hacer decisiones de tipo redistributivo, ello implicará que estos gobiernos no tienen una función de bienestar social. Por otra parte, el federalismo fiscal implica que existe una estructura jerárquica de unidades de gobierno autónomos. Esto sólo se puede lograr, si estos gobiernos locales tienen habilidad para determinar rangos de distribución entre sus ciudadanos que implican una función de bienestar social.

De acuerdo a lo anterior, se debe argüir que una estructura de federalismo fiscal "óptima" congruente con la teoría del sector público está relacionada con un esquema donde cada unidad gubernamental sujeta a sus restricciones de recursos así como su situación de mercado puede, simultáneamente, maximizar su función de bienestar social. Dentro del esquema de federalismo fiscal planteado surge la justificación de la transferencia de recursos directamente entre entidades gubernamentales. Es conveniente señalar que existen distorsiones de 'second best' que pueden justificar el papel de las transferencias (participaciones) entre unidades gubernamentales que ayuden a la solución de problemas de asignación de recursos en el caso del federalismo. Una restricción de 'second best' es el caso de una correspondencia imperfecta de una actividad que genera externalidades que pueden hacer que los gobiernos locales sigan una decisión equivocada de 'first best'.

Cualquiera sea la razón para justificar las transferencias por el lado de asignación de recursos (correspondencia imperfecta entre incidencia

de externalidades y jurisdicción legal de la unidad del gobierno) o por el lado de equidad distributiva (eliminando inequidades significativas), esta justificación se refuerza con el hecho de que la experiencia en países con gobierno federal muestran la existencia de subsidios, transferencias o participaciones entre niveles de gobierno.

Mientras en países como E.U., el sistema fiscal de las transferencias entre gobiernos ha sido objeto de numerosas investigaciones en la pasada década, sin embargo, en nuestro país no ha sido así, a pesar del dinamismo que han tenido, sobre todo, las participaciones federales a los estados y municipios en la últimas dos décadas. Conviene señalar también aquí, que se ha expresado el objetivo de descentralización económica que aunque parece no avanzar a marcha rápida, se prevee que se incrementará en un futuro próximo. Esto último ocasionará por consecuencia una mayor utilización de recursos en los niveles estatales y locales dentro del federalismo fiscal mexicano.

Puede haber múltiples explicaciones empíricas que justifican el incremento en la transferencia a los gobiernos locales. Cabe mencionar entre los principales :

- a) El aumento en la demanda de servicios ofrecidos tradicionalmente por los gobiernos estatales y municipales (educación, seguridad social, vivienda, etc) y;

- b) La falta de dinamismo de los ingresos propios o mejor dicho de los impuestos estatales y municipales en relación a sus gastos.

Es sorprendente señalar que el diseño de reparto de las participaciones tienen poca relación con el marco teórico. El diseñar fórmulas de reparto a los estados en función a los beneficios marginales externos es inconstitucional. Con estas restricciones se han desarrollado criterios más prácticos que tienden a ser consistentes con la teoría.

Musgrave establece que la controversia central sobre las transferencias entre gobierno central y gobiernos locales se concentra en el problema de como deben de ser distribuídas entre entidades federativas y cuanto peso deben de darse a las diferencias en sus posiciones fiscales.

El problema se complica en el caso de países como México donde es muy grande la diversidad fiscal. La diferencia entre las capacidades fiscales y necesidades de las unidades gubernamentales son muy variadas. Un estado o municipio dependera de su potencial fiscal (capacidad) para proveer los servicios públicos que se le demandan. Obviamente un esfuerzo mayor es necesario para proveer un servicio o bien público, para un estado o municipio con baja capacidad fiscal en comparación con otro con mayor capacidad para proveer un nivel estandar de servicios. Conciérne así al gobierno federal el reducir diferencias excesivas entre estados y municipios.

Aunque el distribuir a los estados y municipios la transferencias o participaciones, no asegura que el problema se resuelva.<sup>5/</sup> sin embargo, el - deterioro de la situación fiscal de los gobiernos locales en nuestro país de muestra la tendencia hacia la necesidad para que el gobierno federal trate - de aliviar el problema fiscal de los gobiernos estatales y municipales.

---

<sup>5/</sup> Véase Musgrave, R. y Musgrave, P. Idem. donde se establece que para que directamente se beneficie a individuos de bajos ingresos, las transferencias deben de estar atadas a programas que beneficien a grupos de bajos ingresos, sin este amarre no habra relación clara entre la distribución de las transferencias a estados y la distribución de los beneficios resultantes de acuerdo al ingreso de los individuos beneficiados. Cap. 30 pags. 659-661.

## CAPITULO 2. EL FEDERALISMO FISCAL EN MEXICO.

Es conveniente señalar que para el logro de un mejor cumplimiento en las metas del federalismo fiscal debe de considerarse la coordinación fiscal, tanto por el lado del ingreso, como, por el lado del gasto entre los diferentes niveles de gobierno.

En la teoría del federalismo fiscal se supone que cada uno de los niveles de gobierno tiene determinado sus funciones y sus responsabilidades. Así, para su mejor cumplimiento, se requiere la coordinación fiscal en ambos campos; en el de gasto y en el de ingreso.

No parece haberse desarrollado ningún sistema de coordinación del gasto a nivel federal en nuestro país. Esto es, no se han delimitado los campos de acción en esta materia que corresponden a cada unidad jurisdiccional del gobierno. Existen esfuerzos hacia este proyecto como el caso de los Convenios Unicos de Coordinación (CUC's) o el Programa Integral para el Desarrollo Rural, (PIDER), sin embargo, los montos que se manejan no son significativos y no queda muy claro la delimitación de funciones de gasto entre las entidades del gobierno.

En esta sección se profundizará sobre la materia de coordinación -- fiscal y el procedimiento de distribución de participaciones de la federación a los estados, sin menospreciar la importancia que tiene la necesidad de definir con mayor precisión las responsabilidades de gasto en cada nivel.



El sistema de coordinación fiscal de nuestro país se refiere a aquel sistema de acuerdo al cual se distribuyen ingresos entre la federación, estados y municipios, se delimitan competencias (funciones y responsabilidades) entre los tres niveles de gobierno en lo relacionado con el ejercicio de sus facultades legislativas tributarias y se procura la colaboración administrativa entre los citados niveles.

Las características de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el régimen fiscal dió origen a la necesidad de la coordinación fiscal. Esto es, desde el momento en que el país nació a su vida independiente y adoptó el federalismo como sistema de organización política y económica, empezó a gestarse la filosofía de su política fiscal. El respeto a la autonomía de cada ente jurídico se consigna en la constitución con el nombre de soberanía. La soberanía tributaria siendo un área.

En el aspecto tributario, la constitución no separa las fuentes de ingresos tributarios de la federación, estados y municipios, permitiendo que los gobiernos acudan a las mismas fuentes para obtener recursos necesarios para financiar los gastos públicos. Lo anterior, origina lo que se llama "conurrencia impositiva" o problema de doble o múltiple tributación.

Se reservan exclusivamente algunos impuestos a la federación.<sup>1/</sup>, sin embargo, tiene derechos (fracción VII, Art. 73) sobre todas las demás materias.

---

<sup>1/</sup> Importaciones, exportaciones, aprovechamientos de bienes propiedad de la nación, servicios públicos concesionados por la federación, instituciones de crédito y seguros, especiales sobre energía eléctrica, gasolina y otros derivados del petróleo, tabaco, labrados, cerveza, cerillos, fosforos; explotación forestal, aguamiel y productos de fermentación. Art. 73, fracción XXIX y el Art. 131 de la Constitución Política.

Los estados pueden gravar todas las materias con la restricción de no gravar las reservadas a la federación, así, la doble tributación no es -- contraria a la Constitución que establece que los ciudadanos de este país estan obligados a contribuir a los gastos públicos de la federación así como - de los estados y municipios.

Dado que los municipios no tienen poder legislativo tributario propio sus impuestos los deben establecer los legisladores de los estados, produciéndose así también doble o triple tributación con aquellas materias diferentes a las reservadas a la federación. Se establece que la administra-- ción como la recaudación de impuestos a la propiedad inmobiliaria pertenece rá a los municipios (Art. 115, fracción IV). Sin embargo, no se limita el poder a la federación que si bien no ha utilizado el impuesto predial si tie ne impuestos como el de adquisición de inmuebles.

La estructura fiscal, así, ha dado origen a doble o triple imposi-- ción en nuestro país. Al principio, se pensó que el problema derivado del hecho de no haber separación de fuentes tributarias por unidad gubernamental tendría como solución más viable el separar dichas fuentes a través de - cambios en el texto constitucional. Varios intentos fueron hechos, sin llegarse a un acuerdo entre los tres niveles de gobierno.

A partir de 1942 fue cuando la federación, al ampliar su esfera de - competencia tributaria exclusiva y del rendimiento neto que con este motivo resultó, otorgó participaciones a las entidades federativas; sin embarg

go, persistía la concurrencia, o múltiple imposición.<sup>2/</sup> En 1947, se estableció el Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles (ISIM), que se justificaba por la necesidad de modernizar el sistema tributario y que proporcionaría mayores recursos a los municipios, estados y la federación, toda vez, que ésta era la causa por la que proliferaban gravámenes de todo tipo. Se terminaba con la gran cantidad de tributos locales y federales de naturaleza especial a la actividad comercial y dejaba de ser campo de aplicación la llamada ley del timbre.

El sistema estuvo vigente hasta 1953 en que fue reformado para establecer las facultades a la SHCP para elaborar convenios de coordinación en materia de ingresos mercantiles con los estados, con la condición de que no mantuvieran en vigor impuestos locales, ni municipales sobre el comercio y la industria. El sistema propuesto no logró su propósito en forma integral. Hasta 1972 sólo existían 17 entidades coordinadas, unas con la facultad de administración del gravámen y otras sin ella. En 1973, se consolida la idea del federalismo fiscal al firmar todas las entidades los primeros convenios de coordinación en materia de gravámen a la industria y comercio.

En esa fecha, ya se iniciaban las reuniones de tesoreros, que serían el medio más adecuado para continuar con el diálogo e intercambio de experiencias. Así, a través del tiempo, se fueron celebrando convenios de coordinación en distintas materias como el convenio de coordinación de contribuyentes menores, personas físicas, bases especiales de tributación, etc.

<sup>2/</sup> Véase Villa Calleja Guillermo "¿Qué es la Coordinación Fiscal?" en Investigación Fiscal, INCAFI, SHCP, No. 3, Mayo-Junio, 1982. PP. 14-21

De la experiencia anterior nació el sistema de participaciones como un medio eficaz, aunque limitado a materias específicas, para resolver el -- problema de la doble tributación o de la concurrencia fiscal. Por una parte, se reservaron fuentes a la federación (ej. tabacos labrados, cerveza) -- pero por otra, se imponía la obligación a ésta de repartir la recaudación -- por dichos conceptos a los estados.

La mayor generalización se logró cuando llegó al campo de los im--- puestas a las ventas. Al principio, el Impuesto sobre Ingresos Mercanti--- les no fue de carácter participativo, sino que era una forma de armonizar -- los impuestos federales, estatales y municipales sobre comercio e industria en un sólo sistema. Al pagarse la tasa del 3% sobre sus ingresos por ena--- jenación y servicios, se estaban cubriendo dos gravámenes diferentes; el fede--- ral con una tasa del 1.8% y el estatal que no podía pasar de 1.2%. Si los estados decidían adoptar el sistema de la ley federal celebraban un convenio con la federación (Coordinación en ingresos mercantiles) y así, la autori--- dad que recaudaba debía entregar a la otra el porcentaje que le correspondía.

En este convenio quedaba automáticamente coordinado el Distrito Fe--- deral y, por convenio, casi la mitad de los estados. La otra mitad, en--- tre ellos los de mayor desarrollo económico, prefirió no coordinarse y co--- brar tasas más altas o más bajas que el 1.2%, pero, como límite, el máximo -- federal. En la práctica resultó que todas las entidades, coordinadas o no, tenían una tasa de 1.8% que era la tasa a que gravaba la federación.

En 1972 se aplica una tasa del ISIM del 4%. Si el estado se coordinaba con la federación recibiría una participación del 45% de la recaudación federal. Si no, no recibiría participación, la tasa del 4% sería totalmente para la federación y el estado quedaba en libertad de establecer los impuestos al comercio o la industria que quisiera. Todos los estados se coordinaron.

La introducción del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en sustitución del ISIM, motivó la revisión en el régimen de participaciones. La mecánica del IVA que otorga devolución o acreditamiento por los impuestos retenidos hacía difícil otorgar participaciones sobre cada peso recaudado como era el régimen anterior. Por otra parte, había impuestos que tenía la federación que eran participables y otros no. Los primeros se distribuían entre federación y estados y, los otros no, por lo que la situación era complicada

Se simplificó la estructura tributaria y, en la actualidad, la recaudación federal proviene básicamente de cinco fuentes: 1. El Impuesto sobre la Renta; 2. El Impuesto al Valor Agregado (IVA); 3. El Impuesto sobre Producción y Servicios (IEPS); 4. Los Impuestos al Comercio Exterior y 5 El Impuesto (Derecho) por la Extracción de Petróleo.<sup>3/</sup>

---

<sup>3/</sup> Existen otros impuestos como el impuesto sobre tenencia o uso de automóviles, el impuesto sobre erogaciones (1%), el impuesto sobre automóviles nuevos; sin embargo, son muy poco significativos.

Las participaciones se continúan pagando a estados y municipios, -- pero sobre la recaudación federal total. Se aprobó, así, a fines de 1978, junto con la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la Ley de Coordinación Fiscal y ambas entraron en vigor a partir de 1980.<sup>4/</sup>

La Ley de Coordinación Fiscal, mediante el "Sistema Nacional de -- Coordinación Fiscal" permite que los estados que así lo deseen pueden convenir con la federación en recibir participaciones a cambio de respetar las limitaciones a su poder tributario, establecido en las leyes federales o en -- los convenios. Todas las entidades federativas han celebrado el convenio de adhesión al sistema nacional de coordinación fiscal.

La ley de coordinación fiscal a partir de 1980 establece que las -- participaciones se deben pagar a través de tres fondos que, en orden de im-- portancia, son; el Fondo General de Participaciones, el Fondo Financiero Complementario y el Fondo de Fomento Municipal. El hecho de denominarse fon-- dos no indica que están esos recursos destinados a un fin específico.

El Fondo General que es el más importante cuantitativamente, se forma con un porcentaje de la recaudación federal total, que, en un principio (1980) fue de 13%.<sup>5/</sup> Este porcentaje se determinó en base a la proporción que representaban las participaciones que, por diversos impuestos, otorgaba

4/ Ver, Exposición de motivos de la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para 1981. Dirección General de Comunicación, SHCP. Nov. 1980. Se establece que "Se dio un avance muy vigoroso en la simplificación administrativa, al suspender o derogar más de 350 tributos locales y 31 impuestos de orden federal" con la entrada de esas leyes .

5/ Véase, Ley de Coordinación Fiscal, 1980 SHCP. Art. 2. Cap. 1 Denominado "de las participaciones de los estados, municipios y Distrito Federal en ingresos federales."

la federación a los estados y municipios. Conforme a la Ley, dicho porcentaje debería de aumentarse con el porcentaje que en la recaudación federal representaba el monto de impuestos municipales, que los estados deberían derogar o suspender al incorporarse al sistema nacional de coordinación fiscal. Así, el Fondo General se elevó al 16.98%. De esta manera, el sistema aseguraba que los estados o municipios recibieran una "indemnización" en el futuro por los impuestos que derogaban, en base a la proporción que aumentara la recaudación federal que era más dinámica que los impuestos derogados.

A partir del año pasado (1984) y con motivo de que esa forma de distribuir participaciones resultaba una prolongación poco dinámica del sistema anterior, los factores de distribución de las participaciones del fondo general cambiaron sustancialmente (Ver Capítulo 3).

Adicionalmente, cabe señalar que cuando las entidades federativas se acogen a una línea especial de convenios que se llama "Coordinación en Derechos" el fondo general se calcula para ellos con un medio punto porcentual más, o sea, equivalente a un 17.48% (el 16.98% mencionado más 0.5% adicional)

El fondo Financiero Complementario de participaciones es de mucho menor cuantía que el anterior. De acuerdo a la ley de coordinación fiscal se contribuye con el 0.5% (empezó con 0.37%) de la recaudación federal total. A partir de 1984, los estados acordaron que se reforzara este fondo complementario con un 3% del Fondo General, que se descontaría de éste antes de pro

ceder a su distribución. Adicionalmente, la federación convino en añadir de sus propios recursos, una cantidad igual a la aportada por las entidades, así, el fondo financiero complementario llega a una cantidad equivalente al 1.5% de la recaudación bruta federal.

A diferencia del fondo general que es más compensatorio de los impuestos derogados, el fondo financiero complementario se distribuye en proporción inversa a la participación por habitante, que cada entidad recibe del fondo general. Esto fue resultado del desequilibrio que se producía en razón de que los estados de mayor desarrollo eran los que más impuestos participables generaban, en tanto que los estados más deprimidos casi no se beneficiaban con las participaciones federales.

De lo que cada entidad federativa recibe de participaciones por el fondo general y por el fondo financiero complementario, debe pagarse a los municipios un 20% como mínimo

El Fondo de Fomento Municipal tiene su origen en la aplicación de un impuesto adicional sobre el general de exportación, el cual ha estado destinado al mejoramiento de las poblaciones donde se encuentran las aduanas marítimas o fronterizas. Conviene señalar que en el caso del petróleo sólo beneficiaba a el municipio por el que se realizaban estas exportaciones. Se fue disminuyendo gradualmente, este privilegio del "municipio exportador" y el impuesto adicional, que ya hoy es el derecho adicional del 5% sobre la -



extracción de petróleo exportado, constituye el fondo de fomento municipal. Este fondo se destina en su totalidad a los municipios y se distribuye entre las entidades conforme a las mismas reglas del fondo financiero complementario.

Cabe mencionar la existencia de la "Coordinación en materia de inmuebles" (en adición a la "Coordinación en derechos" que aumenta en medio -- punto porcentual el cálculo del fondo general). En este caso, es la federación la que deja en suspenso el impuesto federal de adquisición de inmuebles en aquellos estados que establezcan los lineamientos básicos de la legislación federal en cuanto a base, desgravamiento y tasa. Las entidades federativas que así se coordinen con la federación tienen como incentivo el 80% del impuesto federal sobre uso y tenencia de vehículos que todos los estados administran. Casi todos los estados se han adherido a estas formas opcionales de coordinación.

Es cierto que la coordinación fiscal proporciona ventajas a los estados, principalmente, a través de participaciones, sin embargo, deben señalarse las restricciones que imponen a su poder tributario, las diversas leyes fiscales federales o los convenios.

No hay una prohibición general a los estados de establecer gravámenes sobre fuentes ya aprovechadas fiscalmente por la federación. Cabe señalar que, actualmente, existen impuestos estatales sobre sueldos o sobre nó

mina que son claros casos de doble tributación si consideramos que también existen a nivel federal. Esto no es anti-constitucional. El compromiso se establece en relación con ciertos impuestos como el IVA o el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS), en los que las leyes específicas imponen limitaciones al poder tributario de las entidades federativas. No se está obligado a tener estas limitaciones contenidas en las leyes federales, pero sí pueden asumir, convencionalmente, la obligación de no gravar determinadas materias como condición para recibir participaciones federales.

En los últimos años, el sistema de coordinación fiscal ha permitido la descentralización de poderes administrativos, facultades a los estados -- para administrar impuestos federales. Esto se ha llevado a cabo a través de "Convenios de Colaboración Administrativa" celebrados entre las tesorerías de los estados y la Secretaría de Hacienda. Con base en estos convenios los estados administran el IVA, el Impuesto sobre uso y tenencia de -- vehículos y los diversos impuestos federales que deben pagar los contribuyentes menores<sup>6/</sup> del impuesto sobre la renta y los dedicados a la agricultura, ganadería y pesca, sujetos a bases especiales de tributación. Sin embargo, la normatividad, programación y evaluación se reserva a la federación.

La ley de coordinación fiscal ha, adicionalmente, permitido un foro -- permanente de diálogo y negociación a través de tres órganos de coordinación existentes: La reunión nacional de funcionarios fiscales que es anual, la

---

6/ Hay una distinción entre contribuyentes mayores y menores en la ley de Impuesto sobre la renta cuando se trata de personas con diferentes niveles de ingreso; Aunque, su nivel de ingreso es obviamente menor, la cantidad de contribuyentes es grande y puede pensarse que desde el punto de vista de control, a los gobiernos locales les conviene retenerlos, ya -- que, de otra manera, al ser mayores pasarían a control federal.

convención permanente de funcionarios fiscales que se reúne bimestralmente, - integrada por ocho tesoreros y el Secretario de Hacienda y Crédito Público - al que sustituye el Subsecretario de Ingresos y, finalmente, el Instituto para el Desarrollo de las Haciendas Públicas, INDETEC.

### CAPITULO 3. ANALISIS DE LA DISTRIBUCION DE LAS PARTICIPACIONES.

#### 3.1 Magnitud de las participaciones, capacidad fiscal y esfuerzo tributario

Los estados y municipios en nuestro país han venido manejando cada vez más recursos y, ello se demuestra a través del comportamiento de la carga fiscal de los gobiernos locales.<sup>1/</sup>

Mientras en 1965, la carga fiscal local representaba el 2.07% del PIB, para 1983 este coeficiente fue de 4.25%. El comportamiento de las participaciones que como se explico en el capítulo anterior es la columna vertebral del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, explica el dinamismo de esta carga fiscal. Así tenemos que mientras en 1970, la carga fiscal de los ingresos propios (sin participaciones) representaba el 2.12% del PIB, en 1983 este porcentaje se reduce al 0.96%. Esto contrasta con la evolución de las participaciones que mientras representaban en 1970 el 0.20% del PIB, en 1983 llegaron a ser el 3.29% del PIB (Cuadro 1).

Para tener una idea cuantitativa del monto de recursos y el crecimiento que han tenido los recursos que manejan los estados y municipios, tenemos que mientras en 1980 fueron 114,290 millones de pesos (2.67% del PIB) en 1984 se estima que fueron de 907,780 millones (3.08% del PIB) (Cuadro 2). De acuerdo a la ley de ingresos, para 1985 se estima que el monto será de 1 273 396 millones de pesos.

Tanto el monto de las participaciones como los ingresos propios varían de entidad federativa a entidad federativa.

<sup>1/</sup> Entendiendo como carga fiscal, los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos estatales y municipales como proporción del PIB.

CUADRO 1  
CARGA FISCAL DE ESTADOS Y MUNICIPIOS  
1965 - 1984<sup>1/</sup>

Año	Ingresos Propios <sup>2/</sup> (% del PIB) (1)	Participaciones <sup>3/</sup> (% del PIB) (2)	Carga Fiscal Total (3)=(1)+(2)
1965	1.87	0.20	2.07
1970	2.12	0.20	2.32
1975	1.51	1.48	2.99
1978	1.56	1.54	3.10
1979	1.49	1.90	3.39
1980	1.07	2.67	3.76
1981	0.92	2.64	3.56
1982	0.94	2.75	3.69
1983	0.96	3.29	4.25
1984	0.96 <sup>e/</sup>	3.08	4.04

NOTA: 1/ Los datos de 1965, 1970 y 1975 se obtuvieron de la tesis de Pablo Armida "El Federalismo Fiscal, el caso de México". ITAM, 1983

2/ Cuadro IV.I de "Indicadores Tributarios, 1984" D.G.P.I., SHCP.

3/ Cifras de participaciones en "Indicadores Tributarios, 1984" D.G.P.I. S.H.C.P. Datos del PIB del Informe Anual del Banco de México, 1984.

CUADRO 2  
 PARTICIPACIONES 1975 - 1985  
 (Millones de pesos y % del PIB)

Año	Participaciones	% del PIB
1975	16 366.	1.49
1976	20 548.	1.48
1977	28 131	1.52
1978	35 905	1.54
1979	58 304	1.90
1980	114 290	2.67
1981	154 970	2.64
1982	259 306	2.75
1983	564 338	3.29
1984 <sup>p/</sup>	907 780	3.08
1985 <sup>e/</sup>	1 273 396	—

NOTA: Datos en "Indicadores Tributarios, 1984" en Cap. III de estadísticas sobre participaciones a las entidades federativas de los ingresos federales.

El sistema de coordinación fiscal establece que las participaciones sean un porcentaje de los impuestos federales, independientemente de si -- son participables o no, a partir de 1980. Resulta claro que mientras las participaciones venían creciendo de una manera dinámica, los ingresos tributarios del gobierno federal lo hacían de una manera más dinámica y esto afectó positivamente la cantidad de recursos que a través de participaciones están manejando las entidades federativas y municipales.<sup>2/</sup>

El Fondo General de Participaciones, que es el más importante, dispone que el 13% de la recaudación total del gobierno federal se integre a ese fondo. Este porcentaje considerando todos los resarcimientos y la coordinación en derechos, representa el 17.48% de la recaudación total que se distribuye entre todos los estados.

Este fondo se debe analizar en dos etapas, primero el de carácter transitorio, que estuvo vigente de 1980 a 1983, y determinaba que los estados recibieran un porcentaje igual al monto de las participaciones que hubieran recibido en 1979, adicionado por el correspondiente a los impuestos y derechos que dejaron en suspenso a partir de 1980, con motivo de la armonización delegada de los impuestos federales. Aparentemente, el resultado era que el fondo tendería a beneficiar a las entidades federativas de mayor desarrollo económico que percibían el mayor volumen de participaciones en el sistema de participaciones anterior.

<sup>2/</sup> Entre 1975-1978 las participaciones crecieron 119.4% y la recaudación federal 130.2%. Si comparamos estas tasas de crecimiento con relación a los setentas y sesentas, el dinamismo de la recaudación federal en comparación a las participaciones se hace más claro.

A partir de 1984, los factores de distribución de las participaciones del fondo general se calculan en función a impuestos asignables.

Son impuestos asignables, de acuerdo a lo establecido en el convenio de adhesión; el IVA, el IEPS, el Impuesto sobre enajenación de automóviles nuevos (ISAN), el impuesto sobre tenencia o uso de automóviles, el impuesto sobre la renta e IVA de contribuyentes menores, el impuesto sobre la renta que se cubre conforme a bases especiales de tributación de personas físicas dedicadas a la agricultura, ganadería y pesca, las retenciones del impuesto sobre la renta por la prestación de servicios personales subordinados a que están sujetos los contribuyentes menores y las personas físicas sujetas a las bases especiales de tributación y, el impuesto sobre erogaciones a que están obligados los contribuyentes menores y las personas físicas antes mencionadas.

Con la información de estos impuestos se calculan los factores de participación del fondo general a través de la fórmula que establece el artículo 3° de la Ley de Coordinación Fiscal.

Se establece en el artículo tercero que :

"La cantidad que a cada entidad corresponda en el fondo general de participaciones, después de deducir el 3% de su importe para adicionarlo al Fondo Financiero Complementario de Participaciones, se determinará conforme a las reglas siguientes:



- I. La entidad recibirá anualmente hasta una cantidad igual a la suma que le hubiera correspondido en el Fondo en el año inmediato anterior.
  
- II. Adicionalmente, percibirá la cantidad que resulte de aplicar el coeficiente que se determine, conforme a los incisos siguientes, al monto del incremento que tenga el Fondo General en el año para el que se hace el cálculo, en relación al año precedente.
  - a) La suma de las participaciones que corresponden a la entidad proveniente del Fondo General de Participaciones, en el segundo año anterior a aquel para el que se efectúa el cálculo, se dividirá entre la recaudación federal obtenida en la entidad en el cuarto año anterior, respecto del cual se efectúa el cálculo.
  
  - b) El monto de la recaudación federal obtenida en la entidad en el tercer año anterior a aquél para el que se haga el cálculo, se dividirá entre la recaudación federal percibida en todo el país en dicho tercer año".

La intención de esta mecánica de distribución de participaciones de este fondo es premiar el desarrollo económico y el esfuerzo fiscal de las entidades federativas.

Es importante señalar que para el cálculo anterior es indispensable tener un muy buen sistema de información, lo cual actualmente, dificulta su confiabilidad. Por su parte, la SHCP otorga mensualmente participaciones con carácter provisional y se liquida el ejercicio fiscal en forma definitiva dentro de los 5 meses siguientes a cada año, para lo cual se utiliza información de la Cuenta Pública Federal. Con este sistema de pagos provisionales, los estados aseguran un flujo oportuno de recursos que únicamente varía en relación al comportamiento de la recaudación de los ingresos tributarios federales.

Con el fin de analizar si se está cumpliendo con el objetivo de distribuir las participaciones en función al desarrollo económico u esfuerzo tributario de las entidades federativas se estima la capacidad fiscal y el esfuerzo tributario de los estados.

La capacidad fiscal y el desarrollo económico de los estados están muy relacionados. No se considera conveniente elaborar un modelo sofisticado de determinación de la capacidad fiscal, ya que la mejor "proxy" para la determinación de esta capacidad lo representa el Producto Interno Bruto (PIB) de la entidad federativa.

Aunque no existe una distribución del PIB por estados después de 1980, se considerará que en los últimos años esta estructura del producto por estados no ha cambiado significativamente. Así, se utiliza la misma estructura del PIB para 1983 para calcular la capacidad fiscal de los estados.

Se ha aceptado de manera general que como una primera aproximación de la capacidad fiscal está el producto interno bruto.<sup>3/</sup> Así, se corrió una regresión para explicar la recaudación potencial de los estados.

Tomando así la ecuación de capacidad fiscal los resultados de la regresión fueron :

$$\text{LRT}_{83} = -9.577 + 1.3255^{*/} \text{LPIB}_{83}$$

(t = 10.9)

$$R^2 = 80.6$$

Donde;  $\text{LRT}_{83}$  es el logaritmo de la recaudación del estado en 1983 y;  
 $\text{LPIB}_{83}$  es el logaritmo del PIB estatal en 1983.

El cuadro 3 muestra que no existe gran diferencia en los resultados de capacidad fiscal si se toman muchas variables explicativas, o si se toma sólo el PIB, que parece ser la mayor variable explicatoria. Para efectos de probar esta idea se calculó el coeficiente de correlación gradual o de Spearman indicando que existe una correlación positiva casi perfecta entre ambos resultados.

Se ha aceptado que para examinar la posición fiscal de las entida--des conviene determinar el esfuerzo tributario de ellas. Se considera que el esfuerzo impositivo, es más o menos neutral, ya que no parece haber una fuerte relación entre ingreso y esfuerzo tributario.<sup>4/</sup>

<sup>3/</sup> R. Musgrave y P. Musgrave, Idem. Cap. 30

<sup>4/</sup> R. Musgrave y P. Musgrave, Idem. Cap. 30

<sup>\*/</sup> Los valores del estadístico "t" son significativos para un nivel de confianza del 99%.

## CUADRO 3

## RANGOS DE CAPACIDAD FISCAL 1980

ENTIDADES FEDERATIVAS	1980 <u>1/</u> RANGO	1980 <u>2/</u> RANGO
Distrito Federal	1	1
México	2	2
Veracruz	3	4
Jalisco	4	3
Nuevo León	5	5
Tabasco	6	10
Baja California	7	12
Tamaulipas	8	6
Chiapas	9	13
Guanajuato	10	7
Coahuila	11	9
Chihuahua	12	11
Puebla	13	8
Sinaloa	14	16
Sonora	15	15
Michoacán	16	14
Guerrero	17	17
Hidalgo	18	18
Durango	19	20
Campeche	20	25
Oaxaca	21	19
Morelos	22	22
San Luis Potosí	23	21
Yucatán	24	23
Querétaro	25	24
Nayarit	26	27
Zacatecas	27	26
Quintana Roo	28	31
Aguascalientes	29	28
Colima	30	29
Tlaxcala	31	30

1/ La tesis de "Federalismo Fiscal, el caso de México", donde se corre un modelo de capacidad fiscal para 1980 que incluye como variables explicativas, el PIB, tamaño promedio de municipio, participación del sector petrolero en el PIB y densidad de la población.

2/ Sólo considera como explicación de la capacidad fiscal el PIB de los estados para 1980.

NOTA: La fórmula de Spearman ( $r = 1 - \frac{6 \sum D^2}{N(N^2 - 1)}$ ) dió un resultado de  $r = + 0.968$

Un cálculo actualizado del esfuerzo tributario (1983) se realizó co rriendo un número de regresiones igual al número de entidades federativas -- (31), en las que se incluyeron los datos de los demás estados y no el del es tado para el cual se está calculando el esfuerzo (Ver apéndice). De acuerdo a cada ecuación de regresión para cada entidad, se s utituyeron los paráme--- tros estimados por los datos del estado en cuestión y así se obtuvo la recau dación es timada. Esta última se relacionó con la recaudación que refleja la capacidad fiscal y así se obtuvo el esfuerzo tributario.

Con el fin de eliminar el problema estadístico que se presenta en - este método dado que la diferencia entre la estimación de recaudación y la - recaudación potencial de cada estado depende de sólo una observación se pro- cedio a cambiar el procedimiento para los estados que no fueran el D. F., - Chiapas y Tabasco. En estos últimos estados se comprobó que la sumatoria de los residuales sí fue significativamente diferente entre las regresiones con 31 y con 30 datos. El nuevo procedimiento para los demás entidades considera una recaudación potencial con 28 observaciones y la estimación es de 27 obser vaciones.<sup>5/</sup>

El Cuadro 4 muestra la capacidad tributaria de los estados, la re-- caudación estimada de acuerdo a los métodos descritos y el esfuerzo tributa- rio que resulta del producto de dividir esta última entre la primera.

Como se observa los resultados son muy variados y muestran que en-- tre las entidades con mayor esfuerzo tributario se encuentran Campeche, Naya rit, Zacatecas, Tabasco y Chiapas. Quizá la explicación en el caso de Tabas

<sup>5/</sup> Se obtuvo la "F" calculada de acuerdo a  $\frac{(e'e_{31} - e'e_{30})/4}{(e'e_{30} / 30,2)}$  y se comparó con la "F" de tablas.

## GUADRO 4

## CAPACIDAD FISCAL Y ESFUERZO TRIBUTARIO 1983

Estados	Capacidad Fiscal (millones de pesos) (1)	Recaudación Estimada (millones de pesos) (2)	Esfuerzo Tributario 1% (3)
Aguascalientes	3 407.9	3 266.4	- 4.2
Baja California	21 280.5	21 053.6	- 1.1
Campeche *	5 848.5	6 431.9	+10.0
Coahuila	24 215.4	23 873.5	- 1.4
Colima	2 966.21	2 833.7	- 4.5
Chiapas *	20 573.2	21 660.2	+ 5.3
Chihuahua	22 816.6	22 799.5	- 0.1
Distrito Federal *	407 764.0	267 566.0	-34.4
Durango	9 545.7	9 517.8	- 0.3
Guanajuato **	24 434.3	25 202.1	+ 3.1
Guerrero	12 044.3	12 133.0	+ 0.7
Hidalgo	11 402.0	11 473.2	+ 0.6
Jalisco	64 630.7	65 252.1	+ 1.0
México **	88 481.1	77 862.1	-12.0
Michoacán **	19 251.5	19 718.6	+ 2.4
Morelos **	8 649.4	8 398.3	- 2.9
Nayarit *	4 323.6	4 602.0	+ 6.4
Nuevo León *	56 644.2	51 008.7	- 9.9
Oaxaca **	9 561.0	9 852.3	+ 3.0
Puebla	24 263.9	24 111.3	- 0.6
Querétaro **	5 771.8	5 586.0	- 3.2
Quintana Roo **	1 614.4	1 424.8	-11.7
San Luis Potosí	8 793.3	8 779.0	- 0.2
Sinaloa	18 847.7	19 106.7	+ 1.4
Sonora	19 226.5	19 293.5	+ 0.3
Tabasco *	23 638.8	24 973.1	+ 5.6
Tamaulipas **	33 198.0	31 610.7	+ 1.3
Tlaxcala	2 358.2	2 221.5	- 5.8
Veracruz	64 051.6	68 069.0	+ 6.3
Yucatán	7 851.4	7 839.5	- 0.2
Zacatecas *	4 375.8	4 647.6	+ 6.2

\*/ Las muestras fueron significativas a un nivel de confianza al 90% .

\*\*/ Las muestras fueron significativas a un nivel de confianza del 75% .

co y Chiapas se debe a la exportación petrolera que puede hacer que la recaudación estimada sea mayor a otras entidades. Por otra parte, el Distrito Federal, México y Quintana Roo son donde menos esfuerzo tributario se presentó. Quizá el comportamiento de la recaudación en el D.F., tenga relación con la propuesta, al menos en principio, de la federación de administrar el Impuesto al Valor Agregado en los últimos años.

### 3.2 Evaluación de los resultados de la distribución de los diferentes fondos de participaciones.

Se presume en base al contenido de la Ley de Coordinación Fiscal que las participaciones del fondo general se reparten en base al criterio consistente en la capacidad fiscal de los estados.

Para calcular lo anterior se corrió una regresión para 1983 donde se introduce el PIB como variable explicativa (capacidad fiscal) del fondo general de participaciones.

El resultado fue la siguiente ecuación:

$$\text{LFGP}_{83} = -4.252 + 1.052^* \text{LPIB}_{83} \\ (t=18.45)$$

donde:

$\text{LFGP}_{83}$  = Logaritmo del fondo general de participaciones para 1983 por estado y;

$\text{LPIB}_{83}$  = Logaritmo del Producto Interno Bruto de 1983 por estado.

El coeficiente de correlación ( $R^2$ ) fue de 92.15 y el valor del estadístico "t" muestra que los resultados son significativos a un nivel de confianza del 99%.

Se corrió la misma regresión para 1984 cuando los factores de distribución de las participaciones del fondo general cambiaron sustancialmente de acuerdo a los impuestos asignables. Sin embargo, los resultados muestran una gran similitud. El resultado fue el siguiente :

$$\text{LFGP}_{84} = -4.437 + 1.054^* \text{LPIB}_{84} \\ (t = 17.35)$$

Donde;

$\text{LFGP}_{84}$  = Logaritmo del fondo general de participaciones para 1984 por entidad federativa y;

$\text{LPIB}_{84}$  = Logaritmo del Producto Interno Bruto de 1984 por entidad federativa.

El coeficiente de correlación ( $R^2$ ) fue de 91.2 y el valor del estadístico "t" muestra que los resultados son significativos a un nivel de 99%.

En resumen, los resultados muestran que antes y después del cambio de mecánica del reparto de participaciones del fondo general (1984), estas se reparten en base al mismo criterio consistente en la capacidad fiscal de las entidades federativas.



Conviene señalar la importancia que representa este fondo ya que - significa el 90% y el 86% de las participaciones totales repartidas en 1983 y 1984. Esto implica que el efecto redistribuidor que se pueda pretender a través del fondo financiero complementario y el de fomento municipal, en realidad es poco significativo cuantitativamente. Conviene señalar, sin embargo, la tendencia de este fondo general, ya que siendo de 96.35% de las participaciones totales en 1980, paso a 94.5%, entre 1981 y 1982, mostrando una clara tendencia decreciente, contrastando con los demás fondos que han tendido a crecer en los años mencionados.

¿Qué ha pasado recientemente con la distribución del fondo financiero complementario? Para hacer una evaluación de esto conviene señalar que su mecánica de distribución también ha sufrido modificaciones. Desde el establecimiento de la ley de coordinación fiscal, los factores de distribución del fondo complementario se calculaban hasta 1983 usando los datos del fondo general, el número de habitantes, el gasto corriente federal en educación y los apoyos financieros que otorgaba el gobierno federal. El cálculo era complicado por las diversas variables. Al principio la fórmula de distribución del fondo consistía en dividir el monto de los nuevos recursos en dos partes iguales, la primera de las cuales se repartía entre todas las entidades por partes iguales y, la segunda, se distribuía en proporción inversa a la erogación por habitante efectuado por la federación por concepto de participaciones en impuestos federales y gastos corrientes en educación primaria y secundaria en cada una de las entidades federativas, tomando en cuenta además, la población de cada una de ellas.<sup>5/</sup>

<sup>5/</sup> Ver Ley de Coordinación Fiscal 1983, SHCP, Art. 4 del Cap. 1 que trata de las participaciones de los estados, municipios y Distrito Federal ingresos federales.

Sin embargo, a partir de 1984, se diseñó un nuevo esquema de distribución de este fondo con el fin de hacer llegar mayores recursos a los estados más pobres o de menor desarrollo económico. La mecánica establece que los recursos se reparten entre los estados en proporción inversa a las participaciones que por habitante recibe cada uno de ellos del fondo general.<sup>6/</sup> Como se puede entender, el propósito esencial de este fondo es el de distribuir participaciones tratando de favorecer en mayor medida a los estados que obtienen menos participaciones del fondo general.

Para evaluar el sistema de distribución de este fondo se corrió una regresión que incluyera como variable explicativa el producto interno bruto y la población por entidad federativa. Se utilizó el primero porque, como se aclaró anteriormente, esta muy relacionada esta variable con la capacidad fiscal de los estados y, la segunda variable (población), porque la distribución del fondo se determina en función inversa a las participaciones -- por habitante.

Igual que en el caso anterior se consideraron dos regresiones para los años 1983 y 1984 obteniéndose los siguientes resultados:

$$LFFC_{83} = 11.787 - 0.458^* LPIB_{83} + 0.349 LPOB_{83}$$

(t = 4.843)                      (t = 0.349)

$$R^2 = 51.9$$

Donde; LFFC<sub>83</sub> = Logaritmo del fondo financiero complementario por entidad para 1983,

<sup>6/</sup> Véase exposición de motivos de la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio de 1984. Dirección de Difusión, SHCP, Nov.1983

$LPIB_{83}$  = Logaritmo del producto interno bruto por entidad  
para 1983 y;

$LPOB_{83}$  = Logaritmo de la población por entidad para 1983.

Como se puede observar el coeficiente de correlación no es muy significativo. El coeficiente de regresión referente a la población tiene un valor de "t" que no la hace estadísticamente significativa. Sin embargo, los signos de los coeficientes parecen lógicos, ya que indican una relación negativa entre el fondo financiero complementario y el producto interno bruto que como dijimos es una muy buena "proxy" de la capacidad fiscal de los estados. Por otra parte, el coeficiente de regresión de la población presenta signo positivo que indica que hay una relación positiva entre la población y el fondo que recibe el estado.

La situación es más clara para 1984;

$$LFFC_{84} = 24.792 - 1.35^* LPIB_{84} + 1.379^* LPOB_{84}$$

$$(t = 9.388) \qquad (t = 8.635)$$

$$R^2 = 75.89$$

Los resultados para este año cuando cambia la fórmula de distribución de las participaciones de este fondo, son claros.

Mientras existe una relación inversa con la capacidad fiscal de las entidades existe una relación positiva entre el fondo que recibe el estado y su población.

El coeficiente de correlación es bueno (75.89) y el valor del estadístico "t" muestra que tanto los coeficientes de regresión como el coeficiente de correlación son significativamente confiables a un nivel de 99%

Los resultados son parecidos si se hace una regresión que considere incrementos; así tenemos;

$$\text{LINFFC}_{84/83} = 21.45 - 1.243^* \text{LPIB}_{84} + 1.439^* \text{LPOB}_{84}$$

(t = 7.177)                      (t = 7.498)

$$R^2 = 67.02$$

Donde;  $\text{LINFFC}_{84/83}$  = Logaritmo del incremento en el fondo financiero complementario de 1984/1983 por entidad.

$\text{LPIB}_{84}$  = Logaritmo del producto interno bruto por estado para 1984 y;

$\text{LPOB}_{84}$  = Logaritmo de la población del estado para 1984.

Para el caso de la distribución del fondo de fomento municipal, cabe señalar que fue creado con el fin de fortalecer las haciendas municipales y su origen se encuentra en los impuestos adicionales del 2% y 3% sobre los generales de las tarifas aduanales. Dentro del adicional a la exportación del 2%, adquirió relevancia el correspondiente a petróleo y derivados, que actualmente ha sido sustituido por el derecho adicional del 5% sobre derechos de extracción de Pemex, respecto del petróleo que exporta.

La distribución actual de este fondo se realiza de la siguiente forma: Cada estado recibe actualmente, para distribuirlo entre sus municipios hasta una cantidad igual a la que le correspondió en el año inmediato anterior. El incremento que registra este fondo en el año para el que realice el cálculo, en relación con el año precedente, se distribuye entre los estados, en proporción inversa a las participaciones que por habitante recibe - cada uno de ellos en el fondo general.

Se corrieron varias regresiones conteniendo como variables explicativas el PIB, la población y el monto de participaciones del mismo fondo -- correspondiente al año anterior. Ninguna regresión fue significativa sólo la siguiente para ambos años (1983 y 1984);

$$\text{LFFM}_{83} = 658.7 + 243.32^* \text{LFFM}_{82}$$

(t = 7.712)

$$R^2 = 67.22$$

$$\text{LFFM}_{84} = 5.385 + 0.0248^* \text{LFFM}_{83}$$

(t = 13.34)

$$R^2 = 85.99$$

Donde;  $\text{LFFM}_{82, 83, 84}$  = Logaritmo del fondo de fomento municipal por estado para 1982, 1983 y 1984.

De acuerdo con estos resultados no es muy clara la relación entre capacidad fiscal y el monto del fondo municipal, ni entre población y ese fondo. Los único que se relaciona bien con el fondo municipal es el monto del mismo obtenido el año anterior. La conclusión de esto llevaría a la idea de que su fórmula de reparto es más estática que la de los demás fondos, puesto que no se relaciona con variables de capacidad fiscal (como el PIB estatal) ni con variables como la población. El efecto redistributivo de este fondo, por lo anterior, es poco efectivo.

Con objeto de esclarecer la manera de repartir las participaciones de los diferentes fondos establecidos en la ley de coordinación fiscal se utilizó el procedimiento o técnica de coeficientes de correlación gradual (por jerarquía u orden).

Para el caso del fondo general de participaciones se trata de probar si existe una tendencia dentro de la política de distribución de estas participaciones, de apoyar a los estados con mayor capacidad fiscal o mayor desarrollo relativo. Se calculó así el coeficiente de correlación gradual entre la participación porcentual del PIB estatal dentro del PIB nacional y la participación porcentual del monto participable a las entidades con el monto del fondo general de participaciones total.

Los datos muestran que por ejemplo el Distrito Federal con una participación en el producto nacional del 25.1% obtiene el 23.7% del fondo -

general de participaciones en el año de 1983. Por otra parte, que Quintana Roo que tiene el porcentaje más bajo en el producto nacional equivalente al 0.33% obtiene un monto de participaciones igual al 0.38% del fondo general de participaciones en 1983.

Cada uno de los porcentajes del producto nacional que representan -- las entidades federativas se clasifican del rango 1 al 31 de mayor a menor para medir su jerarquía. Así, el orden otorgado al D.F. es el 1 y el otorgado a Quintana Roo es el 31. Se establece esta clasificación con el fin de verificar la correlación entre la jerarquía de dos variables en vez de la correlación entre las variables entre sí. Lo importante de este método es -- que identifica la correlación entre la jerarquía de las variables indepen--- dientemente de la correlación lineal que mide el método de regresión por mínimos cuadrados. Por otra parte, este coeficiente no mide la magnitud de -- la correlación entre las variables, ya que intenta primordialmente el ordenamiento de las entidades.

El Cuadro 5 presenta el cálculo del coeficiente de correlación gradual entre la participación porcentual del producto nacional de la entidad -- federativa y su participación porcentual en el fondo general de participacio-- nes para el año de 1983.

El coeficiente es igual a 0.913 y con signo positivo, lo que muestra que, en general, la participación en el producto de la entidad federativa se

## CUADRO 5

## COEFICIENTE DE CORRELACION GRADUAL 1983

Entidad Federativa	$X = \frac{PIB_1}{PIB_t}$	$Y = \frac{FGP_1}{FGP_t}$	$(D) = (1) - (2)$	$D^2$
Aguascalientes	28	27	1	1
Baja California	12	9	3	9
Campeche	25	23	2	4
Coahuila	9	15	- 6	36
Colima	29	29	0	0
Chiapas	13	7	6	36
Chihuahua	11	11	0	0
Distrito Federal	1	1	0	0
Durango	21	22	- 1	1
Guanajuato	7	14	- 7	49
Guerrero	17	17	0	0
Hidalgo	18	25	- 7	49
Jalisco	3	4	- 1	1
México	2	2	0	0
Michoacán	14	16	- 2	4
Morelos	22	24	- 2	4
Nayarit	27	26	1	1
Nuevo León	5	6	- 1	1
Oaxaca	20	21	- 1	1
Puebla	8	13	- 5	25
Querétaro	24	20	4	16
Quintana Roo	31	31	0	0
San Luis Potosí	19	18	1	1
Sinaloa	16	10	6	36
Sonora	15	8	7	49
Tabasco	10	3	7	49
Tamaulipas	6	12	- 6	36
Tlaxcala	30	30	0	0
Veracruz	4	5	- 1	1
Yucatán	23	19	4	16
Zacatecas	26	28	- 2	4
				$\sum D^2 = 430$

$$C = 1 \frac{-6 \sum D^2}{N (N^2 - 1)}$$

$$C = 1 \frac{2580}{29760} = +0.913$$

$$Z = \frac{C}{\sqrt{V}} = \frac{0.913}{\sqrt{\frac{1}{31-1}}} = \frac{0.913}{0.1825} = 5.002$$

Donde; C es el coeficiente de correlación gradual; V es la varianza del coeficiente de correlación gradual y;

$\sqrt{V}$  es la desviación estandar del coeficiente de correlación gradual.



relaciona con cambios positivos en la participación en el fondo general de dichas entidades, lo cual era lo esperado. El caso extremo es aquel en que los estados tienen el mismo rango en ambas variables teniendo así un coeficiente de correlación igual a 1. En nuestro caso el resultado se acerca a 1, sin embargo, hay diferencias en los rangos de las variables en los diferentes estados.

El cálculo del estadístico "Z" muestra que el coeficiente es significativo con un nivel de confianza del 99.9%, lo que concluye que para el conjunto de estados del país (31), la posición de la entidad por la participación en el fondo general depende de la posición de su participación en el producto nacional. Lo anterior no significa que no haya casos de excepción, sino que ellos son pocos estadísticamente y, por ello, excepciones de la regla general.

El mismo ejercicio para este fondo se hizo para el año de 1984 cuando cambia la manera de distribuir las participaciones (Cuadro 6). Los resultados fueron muy similares. El coeficiente de correlación gradual fue de 0.9127 con signo positivo. La prueba estadística de "Z" muestra también que es significativo el coeficiente a un nivel de confianza del 99.9%.

Para el caso del Fondo Financiero Complementario se trata de probar si existe una tendencia dentro de la política de distribución de participaciones a apoyar a los estados de menor desarrollo relativo. Esto

COEFICIENTE DE CORRELACION GRADUAL 1984

Entidad Federativa	X= $\frac{PIBi}{PIBt}$	Y= $\frac{FGPi}{FGPt}$	D=(1)-(2)	D <sup>2</sup>
Aguascalientes	28	27	1	1
Baja California	12	9	4	16
Campeche	25	19	6	36
Coahuila	9	14	-5	25
Colima	29	29	0	0
Chiapas	13	7	6	36
Chihuahua	11	12	-1	1
Distrito Federal	1	1	0	0
Durango	21	23	-2	4
Guanajuato	7	13	-6	36
Guerrero	17	17	0	0
Hidalgo	18	25	-7	49
Jalisco	3	4	-1	1
México	2	2	0	0
Michoacán	14	16	-2	4
Morelia	22	24	-2	4
Nayarit	27	26	1	1
Nuevo León	5	6	-1	1
Oaxaca	20	22	-2	4
Puebla	8	15	-7	49
Querétaro	24	21	3	9
Quintana Roo	31	30	1	1
San Luis Potosí	19	18	1	1
Sinaloa	16	11	5	25
Sonora	15	8	7	49
Tabasco	10	3	7	49
Tamaulipas	6	10	-4	16
Tlaxcala	30	31	1	1
Veracruz	4	5	-1	1
Yucartán	23	20	3	9
Zacatecas	26	28	-2	4
			$\sum D^2 =$	433

$$C = 1 - \frac{6 \sum D^2}{N(N^2-1)}$$

$$C = 1 - \frac{25980}{29760} = + 0.9127$$

$$Z = \frac{C}{\sqrt{V}} = \frac{0.9127}{\sqrt{\frac{1}{31-1}}} = \frac{0.9127}{0.1825} = 5.001$$

Donde: C, es el coeficiente de correlación gradual V, es la varianza del coeficiente de correlación gradual y,  $\sqrt{V}$ , es la desviación estandard del coeficiente de correlación gradual

es, se relaciona la misma participación del estado en el PIB nacional y la -- participación del estado en el fondo financiero complementario para los años de 1983 y 1984.

La información muestra que el D.F. con una participación en el PIB nacional del 25.1%, tiene el primer lugar en jerarquía. Por otra parte, tiene el número (último) 31 en jerarquía, en lo correspondiente a su participación en el fondo financiero complementario con un 1.41%. Al contrario, de casos como Tlaxcala, que con un porcentaje en el PIB del 0.45% tiene el cuarto lugar en rango de porcentaje de participaciones en el fondo financiero -- con un 3.96%. Estos datos para 1983 son similares al año de 1984, como se puede observar en la información de los cuadros 7 y 8.

El coeficiente de correlación gradual obtenido de 0.536 para 1983 -- presenta un signo negativo, lo que significa que para el conjunto de entidades federativas, la posición del estado en el fondo financiero complementario depende negativamente de la posición de su participación en el producto nacional. Hay excepciones a esta conclusión, sin embargo, son pocas estadísticamente y, por ello, serían excepciones a la regla general. Esto se fundamenta en el hecho de que el estadístico "Z" muestra que el coeficiente es estadísticamente significativo a un nivel de confianza de 95 %.

El mismo ejercicio para 1984 presenta resultados parecidos. Aunque con un coeficiente de correlación menor (0.339) presenta signo negativo y es

## CUADRO 7

## COEFICIENTE DE CORRELACION GRADUAL 1983

Entidad Federativa	$X = \frac{PIB_p}{PIB_t}$	$X = \frac{FFC1}{FFCt}$	(D)=(1)-(2)	$D^2$
Aguascalientes	28	7	21	441
Baja California	12	1	11	121
Campeche	25	22	3	9
Coahuila	9	26	-17	289
Colima	29	3	26	676
Chiapas	13	29	-16	256
Chihuahua	11	23	-12	144
Distrito Federal	1	31	-30	900
Durango	21	15	6	36
Guanajuato	7	11	-4	16
Guerrero	17	16	1	1
Hidalgo	18	12	6	36
Jalisco	3	20	-17	289
México	2	19	-17	289
Michoacán	14	6	8	64
Morelia	22	14	8	64
Nayarit	27	18	9	81
Nuevo León	5	27	-22	484
Oaxaca	20	10	10	100
Puebla	8	9	-1	1
Querétaro	24	21	3	9
Quintana Roo	31	5	26	676
San Luis Potosí	19	8	11	121
Sinaloa	16	24	-8	64
Sonora	15	28	-13	169
Tabasco	10	30	-20	400
Tamaulipas	6	25	-19	361
Tlaxcala	30	4	26	676
Veracruz	4	17	-13	169
Yucatán	23	13	10	100
Zacatecas	26	2	24	576
			$\sum D^2 =$	7618

$$C = 1 - \frac{6 \sum D^2}{N(N^2-1)}$$

$$C = 1 - \frac{45\,708}{29\,760} = -0.536$$

$$Z = \frac{C}{\sqrt{V}} = -\frac{0.536}{\sqrt{\frac{1}{31-1}}} = -\frac{0.536}{0.1825} = -2.936$$

Donde: C, es el coeficiente de correlación gradual V es la varianza del coeficiente de correlación gradual y,

$\sqrt{V}$ , es la desviación estándar del coeficiente de correlación gradual.

## CUADRO 8

## COEFICIENTE DE CORRELACION GRADUAL 1984

Entidad Federativa	$X = \frac{PIBi}{PIBt}$	$Y = \frac{FFCi}{FFCt}$	(D)-(1)-(2)	$D^2$
Aguascalientes	28	15	13	169
Baja California	12	14	- 2	4
Campeche	25	30	- 5	25
Coahuila	9	25	- 16	256
Colima	29	17	12	144
Chiapas	13	26	13	169
Chihuahua	11	20	- 9	81
Distrito Federal	1	29	- 28	784
Durango	21	9	12	144
Guanajuato	7	10	- 3	9
Guerrero	17	5	12	144
Hidalgo	18	4	14	196
Jalisco	3	22	- 19	361
México	2	19	- 17	289
Michoacán	14	3	11	121
Morelos	22	12	10	100
Nayarit	27	11	16	256
Nuevo León	5	28	- 23	529
Oaxaca	20	1	19	361
Puebla	8	8	0	0
Querétaro	24	18	6	36
Quintana Roo	31	24	7	49
San Luis Potosí	19	6	13	169
Sinaloa	16	21	- 5	25
Sonora	15	27	- 12	144
Tabasco	10	31	- 21	441
Tamaulipas	6	23	- 17	289
Tlaxcala	30	7	23	529
Veracruz	4	16	- 12	144
Yucatán	23	13	10	100
Zacatecas	26	2	24	576
				$\sum D^2 = 6\ 644$

$$C = 1 - \frac{6 \sum D^2}{N(N^2-1)} = 1 - \frac{39\ 864}{29\ 760} = -0.339$$

$$Z = \frac{C}{\sqrt{V}} = \frac{-0.339}{\sqrt{\frac{1}{31-1}}} = -\frac{0.339}{0.1825} = -1.858$$

Donde; C es el coeficiente de correlación gradual, V es la varianza del coeficiente de correlación gradual y;

$\sqrt{V}$  es la desviación estandar del coeficiente de correlación gradual.

estadísticamente significativo para un nivel de confianza del 95 %. Este resultado (de un menor coeficiente) es sorprendente, ya que es exactamente a partir de este año de 1984 cuando se cambia la mecánica de distribución de participaciones de este fondo complementario (Ver Cap. 2). La intención del cambio era hacer una relación más directa entre el fondo que recibían las entidades y su proporción inversa a las participaciones que por habitante recibe cada una de ellas en el fondo general.

El comportamiento de la variable proporción del PIB estatal relacionada con la participación del fondo de fomento municipal presenta resultados parecidos al caso de fondo financiero complementario. El objetivo al crear este fondo fue explícito en la ley de coordinación fiscal (empezó a aplicarse a partir de 1980) y consiste en fortalecer las haciendas municipales. Por ende, ello significa un carácter redistributivo entre entidades.

Los Cuadros 9 y 10 presentan el cálculo de los coeficientes de correlación gradual. Estos coeficientes tienen un valor de 0.547 y 0.382 y ambos con signo negativo, para 1983 y 1984 respectivamente. La prueba estadística "Z" señala que ambos son confiables estadísticamente a un nivel de confianza del 95 %.

Así, resulta que el porcentaje en el fondo de fomento municipal que tienen las entidades se relaciona negativamente con la importancia de ellas en el producto nacional.

COEFICIENTE DE CORRELACION GRADUAL 1983

Entidad Federativa	X= $\frac{PIBi}{PIBt}$	Y= $\frac{FFMi}{FFMt}$	(D)=(1)-(2)	D <sup>2</sup>
Aguascalientes	27	6	21	441
Baja California	11	15	-4	16
Campeche	24	17	7	49
Coahuila	8	19	-11	121
Colima	28	2	26	676
Chiapas	12	18	-6	36
Chihuahua	10	16	-6	36
Durango	20	11	9	81
Guanajuato	6	5	1	1
Guerrero	16	26	-10	100
Hidalgo	17	13	4	16
Jalisco	2	28	-26	676
México	1	27	-28	784
Michoacán	13	23	-10	100
Morelia	21	24	-3	9
Nayarit	26	8	18	324
Nuevo León	4	30	-26	676
Oaxaca	19	9	10	100
Puebla	7	7	0	0
Querétaro	23	25	-2	4
Quintana Roo	30	10	20	400
San Luis Potosí	18	4	14	196
Sinaloa	15	29	-14	196
Sonora	14	21	-7	49
Tabasco	9	22	-13	169
Tamaulipas	5	20	-15	225
Tlaxcala	29	3	26	676
Veracruz	3	14	-11	121
Yucatán	22	12	10	100
Zacatecas	25	1	24	576
			$\sum D^2 =$	6 954

$$C = 1 - \frac{6 \sum D^2}{N(N^2-1)} = 1 - \frac{41\ 724}{26\ 970} = -0.547$$

$$Z = \frac{C}{\sqrt{V}} = \frac{-0.547}{\sqrt{\frac{1}{31-1}}} = \frac{-0.547}{\sqrt{1/30}} = \frac{-0.547}{0.1825} = -2.997$$

Donde: C, es el coeficiente de correlación gradual, V, es la varianza del coeficiente de correlación gradual y,  $\sqrt{V}$  es la desviación estandard del coeficiente de correlación gradual.

COEFICIENTE DE CORRELACION GRADUAL  
1984

Entidad Federativa	X= $\frac{PIB1}{PIBt}$	Y= $\frac{FFM1}{FEMt}$	D=(1) -(2)	D <sup>2</sup>
Aguascalientes	27	12	15	225
Baja California	11	5	6	36
Campeche	24	19	5	25
Coahuila	8	18	-10	100
Colima	28	9	19	361
Chiapas	12	20	-8	64
Chihuahua	10	16	6	36
Durango	20	10	10	100
Guanajuato	6	8	-2	4
Guerrero	16	24	-8	64
Hidalgo	17	3	14	196
Jalisco	2	28	-26	676
México	1	27	-26	676
Michoacán	13	22	-9	81
Morelia	21	25	-4	16
Nayarit	26	11	15	225
Nuevo León	4	30	-26	676
Oaxaca	19	1	18	324
Puebla	7	7	0	0
Querétaro	23	26	-3	9
Quintana Roo	30	14	16	256
San Luis Potosí	18	4	14	196
Sinaloa	15	29	-14	196
Sonora	14	21	-7	49
Tabasco	9	23	-14	196
Tampico	5	17	-12	144
Tlaxcala	29	6	23	529
Veracruz	3	15	-12	144
Yucatán	22	13	9	81
Zacatecas	25	2	23	529
				$\sum D^2 = 6214$

$$r = 1 - \frac{6 \sum D^2}{N(N^2 - 1)} = 1 - \frac{37284}{26970}$$

$$r = - 0.382$$

$$z = \frac{r}{\sqrt{V}} = - \frac{0.382}{\sqrt{\frac{1}{31-1}}} = \frac{-0.382}{0.1825} = - 2.093$$

Donde: C es el coeficiente de correlación gradual, V en la varianza del coeficiente de correlación gradual y,

$\sqrt{V}$  es la desviación estandard del coeficiente de correlación gradual.



#### CAPITULO 4. PERSPECTIVAS DEL FEDERALISMO FISCAL EN MEXICO.

Se puede decir que en contraste al desarrollo que ha tenido la coordinación del ingreso público a través de la ley de coordinación fiscal, la coordinación por el lado de gasto público no ha avanzado a la par. En este último sentido deben mencionarse los Convenios Unicos de Coordinación que tienden a mejorar las relaciones de gasto entre los tres niveles de gobierno.

La descentralización en algunos aspectos ha venido cobrando importancia, prueba de ello, en el aspecto fiscal en la cantidad de recursos que a través de participaciones han venido manejando los estados en los últimos años. Es cierto que los ingresos locales propios se han disminuido a través del tiempo, sin embargo, los recursos provenientes de participaciones de acuerdo a la ley de coordinación fiscal que hacen depender estas últimas en buena parte de los ingresos patróleros las ha hecho más dinámicas. Mientras en 1965 la carga fiscal de los estados era el 2% del PIB, en 1983, se elevó a 4.3%. Lo anterior ha sucedido a pesar de la crisis en las finanzas públicas por lo que atraviesa el gobierno federal y las empresas públicas.

El proceso de descentralización se esta haciendo, quizá no al ritmo deseado, sin embargo, hay hechos claros como la transferencia a las entidades federativas de los servicios de educación preescolar, primaria, secundaria y normal, así como la integración del sistema nacional de salud que implica la transferencia de servicios, a nivel preventivo y curativo, a los gobiernos de las entidades federativas.

Sin embargo, no hay una claridad en cuales son las áreas de competencia entre los diferentes niveles de gobierno para satisfacer diferentes necesidades o servicios públicos que las mismas entidades proveen.

En el caso de los ingresos tributarios se ha desarrollado una coordinación efectiva entre estados y federación determinándose una mayor uniformidad impositiva, eliminándose la mayoría de casos de impuestos de doble tributación así como un avance en la descentralización administrativa de impuestos tan importantes como el IVA. Así, se puede avanzar en el caso del gasto público, a través de un ordenamiento legal (como lo es la ley de coordinación fiscal) que estableciera áreas de competencia de los diferentes gobiernos, así como las limitaciones en las diferentes áreas de gastos para cada nivel o jurisdicción legal. Esta coordinación de gasto público no debería excluir los existentes Convenios Unicos de Coordinación.

En esta materia de gastopúblico, sin embargo, a la fecha, no hay un programa claro que defina esta situación que tendra que desarrollarse tarde o temprano.

Con relación a la actual situación de coordinación fiscal por el lado de ingresos públicos hay también campos en los cuales se debe trabajar para mejorar el sistema del federalismo fiscal.

Si bien es cierto que, sobre todo el fondo general de participaciones, parece cumplir con sus objetivos de distribuirse con un carácter compensatorio, resultado de impuestos, derechos y participaciones que los estados dejaron de percibir a partir de la entrada en vigor de la ley de coordinación fiscal (1980), sin embargo, se arguye que a partir de 1984, su mecánica de distribución apoyará a las entidades con mayor esfuerzo fiscal. Esto último no parece ser muy claro y habría que dejar pasar varios años para evaluar sus resultados.<sup>1/</sup> Un problema complejo es el sistema de información necesario. Se considera para estimar los factores de distribución de participaciones algunos impuestos asignables (ver Cap. 2), como el IVA, y el impuesto especial sobre producción y servicios. Sin embargo, la información necesaria deja mucho que desear, en la actualidad no se tiene información confiable de impuestos, por ejemplo, por ramas de actividad económica ni por rangos de ingresos. Esto es resultado tanto, por problemas de complejidad administrativa (recuérdese que impuestos como el IVA son administrativos por las entidades federativas) como por la complejidad de la información en las declaraciones.

El manejo de la información y la mecánica para la determinación de los factores de distribución del fondo general debe realizarse de tal forma que sea más general. Actualmente para la asignación de impuestos como el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios dentro de la mecánica de determinación del fondo general se consideran diferentes porcentajes para las

---

<sup>1/</sup> Hay casos como las participaciones en Nuevo León que no tienen una explicación clara de su comportamiento. En 1980 y 1981 las participaciones a este estado fueron de 6.0% del total de participaciones, en 1982 fueron de 5.8%, en 1983 de 5.7% y el año pasado (1984) de 5.4%.

entidades productoras y otros porcentajes para las entidades consumidoras en diferentes gravámenes. Con el fin de eliminar posibles discrecionalidades - con esta mecánica de asignación de impuestos a las diferentes entidades federativas, esto sólo se logrará con información más confiable y actualizada.

Aunque existe un propósito redistributivo en el caso de los fondos complementario financiero y de fomento municipal, la importancia relativa de estos comparados con el fondo general es mínima, a pesar de que se han incrementado en los últimos años.

El problema coyuntural de la crisis económica por la que atraviesa el país ha dado lugar a ajustes en las finanzas públicas y las participaciones no han escapado a esto. En las restricciones presupuestarias para el - primer trimestre del presente año de 1985 se hizo énfasis en la posposición - de la entrega de participaciones (el 4% del total) o aún de eliminarlas (se habla de 50,000 millones de pesos en la segunda parte del año lo que tiene - consecuencias negativas en las economías de los estados y municipios). Esto ha cambiado la evolución que estaban teniendo estas participaciones en años anteriores, así se piensa que la carga fiscal de las participaciones totales disminuyan como porcentajes del producto para 1985, debido a este problema - coyuntural.

Es cierto que el fondo general surge con carácter compensatorio, -- sin embargo, dada la problemática de la evolución de las cargas tributarias, que se ha caracterizado en los últimos años por una gran dependencia de los

impuestos y derechos a Pemex,<sup>2/</sup> esto hace muy vulnerables las participaciones. Esto se agudiza con el mercado inestable del petróleo que tiene consecuencias sobre el precio del crudo y, como así afecta la recaudación federal y las participaciones. La vulnerabilidad de esta situación puede crear problemas a las entidades federativas que plenean sus erogaciones en función de las participaciones que reciban del gobierno federal. La gran mayoría de estos estados perciben más del 70% de sus ingresos vía participaciones.

El problema anterior se agudiza, aún más, en el caso del fondo de fomento municipal que está ligado total y directamente a las contingencias de la exportación petrolera. Esto indica que sería prudente sustituir este fondo en el futuro por una fórmula que no sólo dependiese de la exportación petrolera sino del comportamiento de la recaudación federal total.

Un punto final a comentar sobre las perspectivas del sistema de coordinación fiscal es el hecho de que los estados prácticamente no tienen poder legislativo tributario, ya que este ha quedado centralizado, quedando muy pocos impuestos que los estados puedan establecer.

Es cierto que, como contrapartida, el gobierno federal ha descentralizado poderes administrativos delegando la federación, en forma cada vez más amplias, facultades a las entidades federativas para administrar impuestos federales ("Convenios de colaboración administrativa"). Los estados así administran el IVA, el impuesto sobre tenencias y usos de vehículos y los impuestos de los contribuyentes menores así como sus bases especiales de tributación

---

<sup>2/</sup> Cerca del 50% de la recaudación federal proviene de Pemex.

Es probable que hoy se vea como un logro del sistema del federalismo fiscal, el equilibrio entre la centralización legislativa y la descentralización administrativa. Sin embargo, lo más probable es que este equilibrio se rompa considerando que se han expresado preocupaciones por una descentralización efectiva en todas las órdenes.

## CAPITULO 5. RESUMEN Y CONCLUSIONES.

La estructura de un sistema de gobierno federal como México, complica significativamente tanto la teoría como la práctica de las reglas de decisión en el sector público.

Un sistema federal no se puede considerar óptimo a menos que cada unidad gubernamental pueda maximizar su propia versión del bienestar social. Mientras en países como E.U., el sistema fiscal de las transferencias (federal grants-in-aid) ha sido objeto de múltiples estudios e investigaciones en las pasadas décadas. En nuestro país hay muy pocos estudios al respecto.

En México existe un buen grado de avance en el sistema de coordinación fiscal por el lado de ingresos y poco por el lado de gasto público.

La distribución actual de participaciones responde a la evolución del sistema de coordinación fiscal y con la entrada en vigor de la ley de coordinación fiscal se materializan los deseos de la armonización tributaria y el apoyo financiero federal a las entidades federativas.

Es claro que los recursos a través de participaciones que han recibido las entidades han crecido significativamente en los últimos años.

De acuerdo a los ejercicios realizados para los años de 1983 y 1984 los objetivos del fondo general así como de los fondos financieros complementarios y el de fomento municipal, parecen cumplir sus objetivos generales, - por un lado de ser compensatorio el primero y redistribuidores de ingreso -- público, los segundos. Existe una relación muy clara entre la capacidad fiscal (medida por el producto) de los estados y el fondo general de participaciones en los últimos años 1983 y 1984. Por otra parte, esta relación es - inversa para el caso del fondo financiero complementario y el de fomento municipal que se relacionan más claramente con la población de los estados. Esta prueba se reafirma con el uso de los coeficientes de Spearman para esos años 1983 y 1984.

La importancia cuantitativa de los fondos redistribuidores es mínima a pesar de que se han incrementado en los últimos años, así que sus efectos no compensan a la magnitud del fondo general. Es claro que existe la - limitación teórica de que un aumento en la distribución a los estados con ingresos más bajos no garantiza una distribución más equitativa o menos inequitativa.

No queda muy claro el nuevo criterio de distribución de las participaciones del fondo general como fomentador de la eficiencia administrativa, a partir de 1984. El caso del estado de Nuevo León, es un ejemplo claro, ya que a través de los últimos años su participación en el fondo general ha estado decreciendo. El problema de información es muy grande en la actualidad para una decisión más racional en la distribución de las participaciones. Este al igual que el problema de la simplificación administrativa son problemas a resolver en el mediano plazo.



Desde el punto de vista de la planeación de ingresos de los gobiernos locales existe la necesidad de preveer cambios en la determinación del monto de las participaciones debido a la dependencia actual de elementos exógenos a la economía nacional, como es el caso de los ingresos tributarios de Pemex que forman parte de la base sobre la que se determinan las participaciones.

El esfuerzo tributario aquí es importante para aumentar la recaudación federal que asegure mayores participaciones a los estados que incrementan su eficiencia administrativa relativa considerando que actualmente las tasas impositivas son altas.

Así como ha existido avance en el área de coordinación fiscal de ingresos públicos es necesario que se avance en el área de coordinación del gasto público con el fin de lograr una mayor efectividad en el sistema del federalismo fiscal en nuestro país. Es necesario hacer mayor investigación en esa área al mismo tiempo que se propongan mejoras al sistema actual de coordinación fiscal de los ingresos públicos.

A N E X O      E X T A D I S T I C O

## ECUACIONES DE LA RECAUDACION ESTIMADA

1. Aguascalientes	LRE = -8.34332 + 1.26438 (LPIBAGS) R <sup>2</sup> = 83.7 (11.3306)
2. Baja California	LRE = -7.75994 + 1.23490 (LPIBBC) R <sup>2</sup> = 83.4 (11.21381)
3. Campeche	LRE = -4.24862 + 1.05920 (LPIBCAM) R <sup>2</sup> = 92.8 (14.8058)
4. Coahuila	LRE = -7.71295 + 1.23241 (LPIBCOA) R <sup>2</sup> = 83.3 (11.1840)
5. Colima	LRE = -8.36714 + 1.26565 (LPIBCOL) R <sup>2</sup> = 83.5 (11.2437)
6. Chiapas	LRE = -9.84327 + 1.34136 (LPIBCHIA) R <sup>2</sup> = 83.8 (12.0271)
7. Chihuahua	LRE = -7.84379 + 1.23961 (LPIBCHIH) R <sup>2</sup> = 83.4 (11.1910)
8. Distrito Federal	LRE = -6.77049 + 1.17992 (LPIBDF) R <sup>2</sup> = 74.6 (9.05783)
9. Durango	LRE = -7.86858 + 1.24077 (LPIBDUR) R <sup>2</sup> = 83.5 (11.2584)

10. Guanajuato	LRE = -5.76330 + 1.13516 (LPIBGUA) R <sup>2</sup> = 90.6 (12.8031)
11. Guerrero	LRE = -7.83517 + 1.23957 (LPIBGUE) R <sup>2</sup> = 83.6 (11.2946)
12. Hidalgo	LRE = -7.83025 + 1.23926 (LPIBHID) R <sup>2</sup> = 83.6 (11.2785)
13. Jalisco	LRE = -7.94807 + 1.24512 (LPIBJAL) R <sup>2</sup> = 82.3 (10.7919)
14. México	LRE = -4.24438 + 1.05526 (LPIBMEX) R <sup>2</sup> = 86.9 (10.6169)
15. Michoacán	LRE = -8.02055 + 1.24975 (LPIBMICH) R <sup>2</sup> = 84.4 (11.6233)
16. Morelos	LRE = -5.78310 + 1.13386 (LPIBMOR) R <sup>2</sup> = 90.6 (12.7777)
17. Nayarit	LRE = -7.09952 + 1.20307 (LPIBNAY) R <sup>2</sup> = 83.8 (11.3664)
18. Nuevo León	LRE = -6.74812 + 1.18174 (LPIBNL) R <sup>2</sup> = 83.1 (11.0971)
19. Oaxaca	LRE = -7.65146 + 1.23122 (LPIBOAX) R <sup>2</sup> = 84.7 (11.7529)

20. Puebla	LRE = -7.78945 + 1.23662 (LPIBPUE) (11.1631) $R^2 = 83.3$
21. Querétaro	LRE = -8.23194 + 1.25845 (LPIBQUE) (11.6274) $R^2 = 84.4$
22. Quintana Roo	LRE = -9.04358 + 1.29979 (LPIBQR) (11.343) $R^2 = 83.7$
23. San Luis Potosí	LRE = -7.86282 + 1.24054 (LPIBSLP) (11.2429) $R^2 = 83.5$
24. Sinaloa	LRE = -7.94277 + 1.24532 (LPIBSIN) (11.3782) $R^2 = 83.8$
25. Sonora	LRE = -7.87416 + 1.24135 (LPIBSON) (11.2457) $R^2 = 83.5$
26. Tabasco	LRE = -9.9499 + 1.34677 (LPIBTAB) (12.033) $R^2 = 83.8$
27. Tamaulipas	LRE = -7.31313 + 1.31109 (LPIBTAM) (11.3104) $R^2 = 83.7$
28. Tlaxcala	LRE = -8.48644 + 1.27171 (LPIBTLA) (11.1677) $R^2 = 83.2$
29. Veracruz	LRE = -8.47196 + 1.27274 (LPIBVER) (11.2383) $R^2 = 83.5$

30. Yucatán

$$\begin{aligned} \text{LRE} &= -7.86461 + 1.24064 \text{ (LPIBYUC)} \\ &\quad (11.2255) \\ R^2 &= 83.4 \end{aligned}$$

31. Zacatecas

$$\begin{aligned} \text{LRE} &= -7.12484 + 1.20433 \text{ (LPIBZAC)} \\ &\quad (11.3514) \\ R^2 &= 83.7 \end{aligned}$$

PARTICIPACIONES DE LOS ESTADOS EN EL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES  
1983-1984  
(%)

Entidad Federativa	1983	1984
	<u>FGPi</u> <u>FGPt</u>	<u>FGPi</u> <u>FGPt</u>
Aguascalientes	0.57	0.59
Baja California	3.28	3.30
Campeche	0.88	1.00
Coahuila	2.27	2.53
Colima	0.42	0.42
Chiapas	4.02	3.92
Chihuahua	2.73	2.63
Distrito Federal	23.69	23.41
Durango	0.90	0.88
Guanajuato	2.60	2.55
Guerrero	1.40	1.34
Hidalgo	0.80	0.79
Jalisco	6.18	6.07
México	10.82	11.04
Michoacán	1.60	1.53
Morelos	0.87	0.85
Nayarit	0.68	0.64
Nuevo León	5.98	5.91
Oaxaca	0.99	0.94
Puebla	2.65	2.39
Querétaro	1.00	0.99
Quintana Roo	0.38	0.39
San Luis Potosí	1.08	1.07
Sinaloa	2.85	2.72
Sonora	3.45	3.32
Tabasco	7.14	7.99
Tamaulipas	2.66	2.74
Tlaxcala	0.39	0.37
Veracruz	6.16	6.17
Yucatán	1.01	0.99
Zacatecas	0.56	0.52

## FINANCIERO COMPLEMENTARIO 1983-1984

Entidad Federativa	1983	1984
	$\frac{FFCi}{FFCt}$	$\frac{FFCi}{FFCt}$
	%	%
Aguascalientes	3.79	2.74
Baja California	5.51	3.10
Campeche	2.80	1.21
Coahuila	2.53	1.95
Colima	4.20	2.56
Chiapas	2.31	1.67
Chihuahua	2.78	2.23
Distrito Federal	1.41	1.25
Durango	3.33	4.06
Guadalajara	3.61	3.68
Guerrero	3.30	5.17
Hidalgo	3.44	5.94
Jalisco	2.98	2.19
México	3.07	2.31
Michoacán	3.81	6.23
Morelos	3.38	3.51
Nayarit	3.09	3.57
Nuevo León	2.37	1.31
Oaxaca	3.63	8.25
Puebla	3.71	4.28
Querétaro	2.94	2.36
Quintana Roo	3.88	2.03
San Luis Potosí	3.75	4.85
Sinaloa	2.77	2.23
Sonora	2.32	1.42
Tabasco	1.56	0.47
Tampico	2.54	2.18
Tlaxcala	3.96	4.57
Veracruz	3.17	2.71
Yucatán	3.39	3.28
Zacatecas	4.67	6.69



PARTICIPACIONES DE LOS ESTADOS EN EL FONDO  
DE FOMENTO MUNICIPAL  
1983-1984

Entidad Federativa	1983	1984
	$\frac{\text{FFMi}}{\text{FFMt}}$ %	$\frac{\text{FFMi}}{\text{FFMt}}$ %
Aguascalientes	4.83	4.18
Baja California	3.67	5.34
Campeche	3.60	2.69
Coahuila	5.71	4.48
Chiapas	3.18	2.61
Chihuahua	3.64	3.20
Durango	4.09	4.43
Guanajuato	5.04	4.67
Guerrero	1.09	1.30
Hidalgo	3.93	5.81
Jalisco	1.03	0.87
México	1.03	0.90
Michoacán	1.30	1.56
Morelos	1.16	1.12
Nayarit	4.78	4.32
Nuevo León	0.69	0.59
Oaxaca	4.69	6.81
Puebla	4.78	4.90
Querétaro	1.09	0.91
Quintana Roo	4.66	3.79
San Luis Potosí	5.20	5.34
Sinaloa	0.91	0.81
Sonora	2.50	2.45
Tabasco	2.06	1.42
Tamaulipas	3.05	2.90
Tlaxcala	5.30	5.31
Veracruz	3.78	3.62
Yucatán	4.08	4.06
Zacatecas	5.99	6.79

PARTICIPACION DE LOS ESTADOS EN EL PRODUCTO  
INTERNO BRUTO 1983-1984<sup>1/</sup>

Entidad Federativa	$\frac{\text{PIBi}}{\text{PIBt}}$ %
Aguscalientes	0.61
Baja California	2.66
Campeche	0.86
Coahuila	2.96
Colima	0.54
Chiapas	2.64
Chihuahua	2.82
Distrito Federal	25.14
Durango	1.40
Guanajuato	3.10
Guerrero	1.68
Hidalgo	1.61
Jalisco	6.52
México	9.79
Michoacán	2.46
Morelos	1.22
Nayarit	0.74
Nuevo León	5.86
Oaxaca	1.40
Puebla	2.96
Querétaro	0.93
Quintana Roo	0.33
San Luis Potosí	1.31
Sinaloa	2.41
Sonora	2.45
Tabasco	2.93
Tamaulipas	3.81
Tlaxcala	0.45
Veracruz	6.48
Yucatán	1.19
Zacatecas	0.74

<sup>1/</sup> Se tomo la misma distribución del producto interno bruto de 1980.

RELACION DEL SIGNIFICADO DE LAS VARIABLES UTILIZADA

EN LAS REGRESIONES:

LRT <sub>83</sub>	Logaritmo de la recaudación de los estados en 1983.
LPIB <sub>83</sub>	Logaritmo del Producto Interno Bruto Estatal en 1983.
LFGP <sub>83</sub>	Logaritmo del Fondo General de Participaciones para 1983, por estado.
LFGP <sub>84</sub>	Logaritmo del Fondo General de Participaciones para 1984 por estado.
LPIB <sub>84</sub>	Logaritmo del Producto Interno Bruto Estatal en 1984.
LFFC <sub>83</sub>	Logaritmo del Fondo Financiero Complementario para 1983, por estado.
LPOB <sub>83</sub>	Logaritmo de la población para 1983, por estado.
LFFC <sub>84</sub>	Logaritmo del Fondo Financiero Complementario para 1984, por estado.
LPOB <sub>84</sub>	Logaritmo de la Población para 1984, por estado.
LINFF <sub>84/83</sub>	Logaritmo del Incremento en el Fondo Financiero Complementario de 1984, con respecto a 1983, por estado.
LFFM <sub>83</sub>	Logaritmo del Fondo de Fomento Municipal para 1983, por estado.
LFFM <sub>82</sub>	Logaritmo del Fondo de Fomento Municipal para 1982, por estado.
LFFM <sub>84</sub>	Logaritmo del Fondo de Fomento Municipal para 1984, por estado.
LRE	Logaritmo de la Recaudación del estado respectivo.
LPIBA65	Logaritmo del Producto Interno Bruto del Estado de Ag <u>u</u> sca <u>l</u> ientes.
LPIBBC	Logaritmo del Producto Interno Bruto del Estado de Baja - California.

LPIBCAM	Logaritmo del Producto Interno Bruto del Estado de Campeche.
LPIBCOA	Logaritmo del Producto Interno Bruto del Estado de Coahuila.
LPIBCOL	Logaritmo del Producto Interno Bruto del Estado de Colima
LPIBCHIA	Logaritmo del Producto Interno Bruto del Estado de Chiapas.
LPIBCHIH	Logaritmo del Producto Interno Bruto del Estado de Chihuahua.
LPIBDF	Logaritmo del Producto Interno Bruto del Estado del Distrito Federal.
LPIBDUR	Logaritmo del Producto Interno Bruto del Estado de Durango.
LPIBGUA	Logaritmo del Producto Interno Bruto del Estado de Guanajuato.
LPIBGUE	Logaritmo del Producto Interno Bruto del Estado de Guerrero.
LPIBHID	Logaritmo del Producto Interno Bruto del Estado de Hidalgo.
LPIBJAL	Logaritmo del Producto Interno Bruto del Estado de Jalisco.
LPIBMEX	Logaritmo del Producto Interno Bruto del Estado de México
LPIBMICH	Logaritmo del Producto Interno Bruto del Estado de Michoacán.
LPIBMOR	Logaritmo del Producto Interno Bruto del Estado de Morelos.
LPIBNAY	Logaritmo del Producto Interno Bruto del Estado de Nayarit.
LPIBNL	Logaritmo del Producto Interno Bruto del Estado de Nuevo León.
LPIBOAX	Logaritmo del Producto Interno Bruto del Estado de Oaxaca

LPIBPUE	Logaritmo del Producto Interno Bruto del Estado de Puebla
LPIBQUE	Logaritmo del Producto Interno Bruto del Estado de Queré-- taro.
LPIBQR	Logaritmo del Producto Interno Bruto del Estado de Quinta-- na Roo.
LPIBSLP	Logaritmo del Producto Interno Bruto del Estado de San -- Luis Potosí.
LPIBSIN	Logaritmo del Producto Interno Bruto del Estado de Sina-- loa.
LPIBSON	Logaritmo del Producto Interno Bruto del Estado de Sonora
LPIBTAB	Logaritmo del Producto Interno Bruto del Estado de Tabas-- co.
LPIBTAM	Logaritmo del Producto Interno Bruto del Estado de Tamau-- lipas.
LPIBTLA	Logaritmo del Producto Interno Bruto del Estado de Tlaxca-- la.
LPIBVER	Logaritmo del Producto Interno Bruto del Estado de Vera-- cruz.
LPIBYUC	Logaritmo del Producto Interno Bruto del Estado de Yuca-- tán.
LPIBZAC	Logaritmo del Producto Interno Bruto del Estado de Zacate-- cas.

B I B L I O G R A F I A

BIBLIOGRAFIA

- Armida G. Pablo Federalismo Fiscal, el caso de México.  
Tesis, Departamento de Economía, ITAM,  
1983.
- Beyer Carmen y Rodríguez  
Alberto "La Coordinación Fiscal y las Legisla-  
ciones de los Estados" en Investiga -  
ción Fiscal. Instituto Nac. de Capa-  
citación Fiscal, SHCP. No. 3 Mayo-Ju-  
nio, 1982. .
- Bucanan M.J. The Demand and Supply of Public Goods,  
Chicago, 1968.
- Break F. George "Tax principles in a Federal System" -  
en The Economics of Taxation, eds -  
Aaron Henry y Boskin, Michael. The -  
Brooking Institution, Wash, D.C. 1980.
- García R.Roberto y Sánchez,  
U. Fernando "Las Finanzas Públicas en México y la  
Reforma Impositiva, 1979-1980" en Re-  
porte de Investigación 7. División de  
Ciencias Sociales y Humanidades, UAM  
1982.
- García R.Roberto "Análisis de una alternativa de finan-  
ciamiento de la Seguridad Social en -  
México" Análisis Económico, Revista -  
de Economía de la división de ciencias

sociales y humanidades. UAM, Azcapotzalco. Vol. 11. No. 2. Jul. Dic. 1983.

Goatz, J. Charles

"The revenue potential of user related charges in state and local government" en Broad - Based Taxes: New Options - and Sources. Editor Musgrave, R. The Johns Hopkins Univ. Press 1973.

Head, G. John

"Public Goods and Multilevel Government" en Public Goods and Public Welfare, Duke Univ. Press, U.S.A. 1974.

Hoyo, D. Roberto

"Las Participaciones en la Coordinación Fiscal" en Investigación Fiscal, Instituto Nacional de Capacitación Fiscal. SHCP. No. 3 Mayo- Junio, 1982.

Hoyo, D. Roberto

"La Hacienda Pública Municipal" en Investigación Fiscal. Instituto Nacional de Capacitación Fiscal. SHCP. No. Enero - febrero, 1984.

McLure, E Charles

"The State Corporate Income Tax: Lambs in Wolves' clothing" en The Economics of Taxation. Ed. por Aaron, Henry y Boskin, Michael. The Brookings Institution. Wash, D.C. 1981.



Rowland, L.

"The Case for Independent Local Revenue"  
en Readings on Taxation in Developing -  
Countries, John Hopkins Univ. Press. 1975

SHCP

Indicadores Tributarios, 1984. D.G.P.I  
Subsecretaria de Ingresos. SHCP.

SHCP

Ley de Coordinación Fiscal, 1985

SPP

Anuncio de Estadísticas Estatales 1984.

Instituto Nacional de Estadísticas, Geo-  
grafía e Informática, SPP.

Wolfson, J. Dirk

Public Finance and Development Strategy.

The John Hopkins Univ. Press. U.S.A.  
1979.

